

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, SEPTIEMBRE VEINTIRES (23) DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

REFERENCIA:

ASUNTO: SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA (EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS)

SOLICITANTE: DIANA YANETH GIRALDO ROJAS en representación de su hijo menor MATIAS AGUIAR GIRALDO

REQUERIDO: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

RADICACIÓN: 6300140030082020-00359-00

Una vez revisada la petición de la referencia, y más exactamente las normas de competencia, advierte este operador de justicia, que el asunto que se pretende ventilar, se encuentra fuera de su órbita de conocimiento, máxime, si con el eventual pronunciamiento se busca requerir a una entidad del orden nacional, que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lugar donde se ubica la Dirección de Talento Humano, en virtud de la disposición del artículo 28 numeral 14 del *Código General del Proceso*, que señala:

"14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.."

Así las cosas, es evidente que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, por lo tanto, de la misma deben de conocer los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, debemos tener en cuenta el contenido del artículo 90 del *Código General del Proceso*, que a la letra dice:

"...ADMISIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA. ... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...-"

Con fundamento en la norma transcrita, Y en aras de respetar el acceso a la justicia como las garantías procesales que deben enmarcar un pronunciamiento de fondo, se procederá entonces a **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de prueba anticipada, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., domicilio de la entidad requerida, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior solicitud de prueba anticipada (exhibición de documentos), ha presentado por intermedio de apoderado Judicial la señora DIANA YANETH GIRALDO RODAS, en representación de su menor hijo MATIAS AGUIAR GIRALDO de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. "REPARTO", conforme a la motivación de este proveído.-

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en sistema justicia XXI.-

CUARTO: Para efectos del presente auto, se le reconoce personería a los abogados CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES y ALEJANDRA MARIA HERRERA CALDERON.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE
DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGADO 008

ARMENIA-QUINDIO

LMCA

Este documento fue generado en sistema justicia XXI con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en el artículo 2364 del Código de Procedimiento Reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292c56e7777a09f8bf96f311a49d9dbdd61b218b61146d4226abaale733baaf9

Documento generado en 23/09/2020 10:30:15 a.m.